

RESOLUCIÓN 0007

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador. Declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes. En particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como NIMF N° 4 Requisitos para el establecimiento de área libres de plagas, NIMF N° 8 Determinación de la situación de una plaga en un área, NIMF N° 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios libres de plagas, NIMF N° 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), NIMF N° 29 Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas, NIMF N° 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), establecen directrices para el manejo fitosanitario de las moscas de la fruta;

Que, los artículos 50 y 51 de la Resolución 515 de la Comunidad Andina de 2 de marzo del 2002, establecen los procedimientos para que un país miembro o parte de él se declare libre de una plaga o enfermedad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa,

económica, financiera y administrativa, con sede en Quito y a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20141A1-0201.0090 del 17 de abril del 2014, se establece el PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE MOSCAS DE LA FRUTA EN EL ECUADOR (PNMMF), en las provincias de Pichincha, Chimborazo, Imbabura, Cotopaxi, Tungurahua, Santa Elena, Guayas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Morona Santiago, Napo, Bolívar, Azuay, Carchi y Loja, en el que se contempla la ejecución de los siguientes componentes: Diagnóstico y Vigilancia, Cuarentena, Manejo Integrado, Capacidad Analítica y Difusión y Divulgación;

Que, mediante Informe anexo al Memorando Nro. MAGAP-PNMMF/AGROCALIDAD-2015-0076-M donde se indica que el monitoreo que se realizó desde noviembre del año 2013 hasta diciembre del 2015 se encontró un espécimen de *Ceratitis capitata*, en los cantones de Quevedo, Buena Fe y Valencia de la provincia de Los Ríos, en tal virtud se recomienda la legalización bajo Resolución de la Declaratoria de Área de Baja Prevalencia de *Ceratitis capitata*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-001071-M, de 30 de diciembre del 2015, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal subrogante en base al informe técnico preparado por el PNMMF solicitó a quien corresponda autorice la legalización de "La Resolución de declaratoria de: "Área de Baja Prevalencia de *Ceratitis capitata* a los cantones: Quevedo, Buena Fe y Valencia de la provincia de Los Ríos "documento elaborado por el PNMMF de la Coordinación General de Sanidad Vegetal, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 del 18 de septiembre del 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a los Cantones Quevedo, Buena Fe y Valencia de la provincia de Los Ríos como Área de Baja Prevalencia de *Ceratitis capitata*.

Artículo 2.- El Área de Baja Prevalencia de *Ceratitis capitata* está limitada al norte por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; al sur los cantones de Ventanas y Mocache

de la provincia de Los Ríos; al este con la provincia de Guayas y Manabí; y al oeste con la provincia de Cotopaxi, que comprende un área total de 186.377 ha.

Artículo 3.- Las actividades administrativas requeridas para sustentar el Área de Baja Prevalencia de *Ceratitits capitata*, involucra el acceso a la documentación, y los procedimientos de inspección y revisión, que son esenciales para dar soporte a lo que se indica.

Artículo 4.- AGROCALIDAD es la autoridad responsable de mantener el estatus de Baja Prevalencia de *Ceratitits capitata* de los cantones Quevedo, Buena Fe y Valencia de la provincia de Los Ríos a través de medidas fitosanitarias que considere pertinente a fin de garantizar la protección del área.

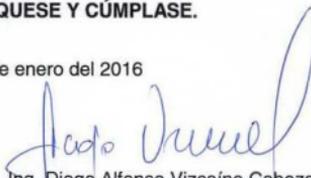
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de enero del 2016



Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad